CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, junio catorce (14) de 2.023. En la fecha informo a la señora Juez que, el demandado fue notificado del auto admisorio de la demanda y ha dado contestación al libelo promotor, por lo que se debe señalar fecha y hora para la práctica del examen de ADN dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO Nro.1157

Radicado: 19001-31-10-002-2023- 00016-00
Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: Willington Andrés Pomeo Cruz
Demandado: Juan David Pomeo Luna

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se procederá conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, en el sentido de fijar fecha para llevar a cabo la prueba de A.D.N., al grupo familiar que integra el presente asunto, compuesto por el señor **WILLINGTON ANDRÉS POMEO CRUZ** (presunto padre) y el joven **JUAN DAVID POMEO LUNA** (hijo), consistente en la realización de un dictamen genético (sobre análisis de paternidad en este caso) con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, práctica que será realizada por el Laboratorio del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, atendiendo al amparo de pobreza reconocido al demandado.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIERCOLES CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras de sangre necesarias para la práctica del examen de A.D.N. al grupo que integra el presente asunto, compuesto por el señor **WILLINGTON ANDRÉS POMEO CRUZ** (presunto padre), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.325.437 y el joven **JUAN DAVID POMEO LUNA** identificado con cédula

/Alexandra

de ciudadanía Nro.1.061.686.674, examen a cargo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, consistente en la realización de un dictamen genético sobre análisis de paternidad, prueba de A.D.N., con uso de los marcadores genéticos necesario para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, tal como lo establece el artículo 1° de la ley 721 de 2001.

SEGUNDO: DISPÓNGASE en consecuencia, que los gastos que se causen en la práctica de la prueba de genética anteriormente mencionada, estarán a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, con sede en esta capital.

TERCERO: INFORMAR a las partes que deberán acudir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la avenida 17 sur No. 10-101 Barrio Achiral de esta ciudad, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, diligencia a la cual deberán llevar su documento de identidad y copia del mismo.

Los datos actuales de ubicación de las partes, según la revisión del expediente digital, son los siguientes:

Demandante: WILLINGTON ANDRÉS POMEO CRUZ
Dirección: Carrera 28 No. 10-16 Barrio el Mirador de esta ciudad.
Cel.: 320-8820843
Email: willipomeo@gmail.com.

Demandado: **JUAN DAVID POMEO LUNA**
Dirección: Carrera 28 No.9 -11 Barrio Mirador de esta ciudad.
Teléfonos: SIN
E-mail: juandavidpomeoluna1@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR al demandado, que la inasistencia injustificada a la práctica de la prueba de A.D.N., hará presumir cierta la impugnación alegada de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

QUINTO: **OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad informando lo aquí dispuesto y remitir el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN – FUS. Así mismo, solicitarle que una vez verificada la práctica del examen genético, se sirva remitir a la mayor brevedad posible constancia de asistencia del núcleo familiar en comento, en atención a que dicha información es de suma importancia para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

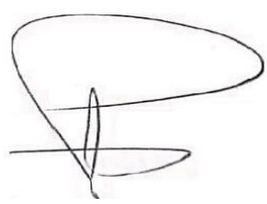

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

/Alexandra

La presente providencia, se notifica por estado No. 103 del día 15/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

/Alexandra